



Al contestar cite el No. 2019-03-016044

Tipo: Salida Fecha: 25/10/2019 06:22:42 AM
Trámite: 17803 - POLIZA DEL LIQUIDADADOR
Sociedad: 900119158 - COMERCIALIZADORA Y Exp. 84177
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001830

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

NO ACEPTA POLIZA Y ORDENA

PROCESO

LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE

86812

I. ANTEDECENTES

Por memorial radicado bajo el número 2019-03-014346 del 25/09/2019, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en calidad de liquidadora de la sociedad de referencia, allegó póliza de caución judicial a fin de atender las ordenes contenidas en los numerales octavo, noveno y décimo del Auto 2019-03-013181 del 28/08/2019 y amparar el cumplimiento de sus funciones legales y los perjuicios que llegaren a ocasionarse en ejercicio de su labor como auxiliar de la justicia en el proceso concursal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Conforme lo prevé el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, las personas designadas como auxiliares de la justicia en procesos concursales, deberán constituir una póliza de seguros, a fin de amparar el cumplimiento de sus funciones legales y los perjuicios que llegaren a ocasionarse en desarrollo del proceso.
2. La mencionada póliza deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) La identificación del Asegurado, (ii) La vigencia de la caución, (iii) El régimen legal bajo el cual se constituyó la caución y, (iv) El valor asegurado de conformidad con las directrices marcadas por el juez del concurso. Revisada la póliza allegada por la liquidadora el Despacho encuentra lo siguiente:
3. Por un lado, el valor asegurado asciende a \$16.562.320, cifra que equivale a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20smlmv) del año 2019, con lo cual se cumple con el monto mínimo asegurable según lo ordenado en la providencia de apertura del proceso, sin perjuicio de que en desarrollo del



- mismo, el activo se incrementa de tal manera que el valor asegurado deba ajustarse.
4. Por otra parte, en cuanto a la vigencia de la caución judicial, se evidencia que el cubrimiento se extiende por la duración del proceso y hasta por cinco años desde la cesación de funciones de la liquidadora, situación que se ajusta a la vigencia exigida por el artículo 4 de la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011.
 5. Con relación a la identificación del asegurado, el Despacho evidencia que la persona asegurada es la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. con NIT. 900119158, lo cual resulta acorde con la naturaleza y su finalidad del proceso, pues la única persona que puede resultar afectada por el auxiliar de justicia en ejercicio de sus funciones como liquidador es la sociedad concursada.
 6. Por otra parte, respecto de la descripción del régimen legal bajo el cual se constituye la caución judicial, evidencia el Despacho que el régimen legal indicado en la póliza es el artículo 529 del Código General del Proceso, que regula la constitución de pólizas en procesos de disolución y liquidación de sociedades cuyo contrato de sociedad ha sido declarado nulo por un juez ordinario.
 7. Al respecto, es necesario indicar que de acuerdo a lo expresamente señalado en el inciso segundo del artículo 524 mismo estatuto procesal, el régimen de liquidación previsto en dicha normatividad y por ende el de constitución de pólizas, no son aplicables a los procedimientos de insolvencia regidos por la Ley 1116 de 2006 y demás decretos reglamentarios que tratan la misma materia, en consecuencia, la liquidadora deberá ajustar el objeto de la caución indicando expresamente que la póliza se constituye en virtud de lo señalado en la Ley 1116 de 2006, el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades.
 8. En virtud de lo anterior, no se aceptará la póliza de caución judicial aportada por la liquidadora, en consecuencia, se le ordenará que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue nuevamente la póliza teniendo en cuenta las observaciones planteadas por éste Despacho.

En mérito de lo anterior, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la póliza de caución judicial 45-41-101011405 emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegada por la liquidadora de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, bajo la radicación número 2019-03-014346 del 25/09/2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, presente nuevamente la póliza de caución judicial, con observancia de las glosas planteadas en la parte motiva de la presente providencia.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

3/3
AUTO
2019-03-016044

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD: 2019-03-014346

COD: S9687